



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 357

Bogotá, D. C., jueves, 2 de junio de 2016

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 58 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático, y se establecen otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio 2 de 2016

Honorable Senador Doctor

MILTON RODRÍGUEZ

Presidente

Comisión Quinta

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 58 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático, y se establecen otras disposiciones.

Respetado Presidente:

Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta para presentar ponencia al proyecto de ley referenciado, se presenta ponencia favorable con modificaciones en los siguientes términos:

Consideraciones de la ponencia

El proyecto fue radicado por el honorable Senador Luis Fernando Duque García y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 604 de 2015.

Este informe considera que la inquietud central frente al cambio climático es lograr establecer cómo mediante los estudios que analizan las tendencias, se pueda orientar la definición de políticas públicas para enfrentar los impactos potenciales y reales que ocasiona el cambio climático en el país. Las entidades estatales y las instituciones que tienen que ver con la defini-

ción y ejecución de estas políticas, han de tener lo más avanzado posible, el reporte ante el CMUCC (Convencción Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), el análisis y vulnerabilidad y adaptación del país. Existen actualmente avances en cuanto a los escenarios de cambio climático 2011-2100 por parte del Ideam, así como en el inventario nacional de gases de efecto invernadero que deben conducir a establecer una estrategia nacional de desarrollo bajo en carbono. Se debe seguir avanzando en la identificación de alertas tempranas por deforestación, en el mapa nacional de ecosistemas continentales, el estudio nacional de agua, el mapa nacional de degradación de suelos por erosión y el Atlas climático de Colombia. (1)

Las políticas públicas han de ser integrales para que vinculen toda la institucionalidad, por ejemplo:

En materia de salud, se debe establecer con suficientes criterios cómo los cambios de temperatura pueden ocasionar la ampliación del área de distribución de los vectores de enfermedades tropicales como el dengue, la malaria, el chagas, la leishmaniasis, el chicungunya y el zika. En qué medida el aumento de las lluvias conlleva el aumento en las enfermedades respiratorias. Cómo el aumento de la radiación solar incide en mayores casos de cáncer de piel.

En agricultura los efectos directos se manifiestan en la reducción de la productividad, el aumento de plagas provenientes de otros pisos térmicos y en los cambios en la disponibilidad hídrica para sistemas de riego. Los cambios en el uso del suelo pueden incrementar los procesos de desertificación disminuyendo la productividad de los suelos agrícolas y la pérdida de fuentes y usos de agua.

En el sector eléctrico, en el impacto sobre las cuencas hidrográficas y el mantenimiento de los niveles en los embalses.

En infraestructura en los deslizamientos, pérdidas de bancas y afectación vial estructural.

En biodiversidad, la afectación en la conservación de los ecosistemas nativos, la reducción o desaparición de páramos y bosques de niebla. El aumento en el nivel del mar y en el detrimento de nevados y glaciales.

El país requiere contar con una ley que permita actuar de manera preventiva frente al cambio climático. La gestión frente a este fenómeno debe ser incorporada en los instrumentos sectoriales y territoriales. Se requiere una arquitectura institucional que logre avances de manera articulada tanto en las acciones de adaptación como de mitigación de gases de efecto invernadero.

Es necesario que toda la información técnica generada por el Ideam se incluya en los instrumentos de ordenamiento territorial: Planes de ordenamiento, Planes de manejo de cuencas y Planes de gestión de riesgo. La legislación debe incluir la obligación del país en cuanto a la contribución nacional para dar cumplimiento a la cumbre de cambio climático.

En la Cumbre de Cambio Climático celebrada entre el 29 de noviembre y el 13 de diciembre de 2015 en París, (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático COP21) participaron 192 países incluido Colombia, buscando definir un esquema de responsabilidad compartida pero diferenciada, compromisos en contribuciones nacionales determinadas y en mecanismos de pérdidas y daños. En la cumbre se buscó un compromiso internacional “jurídicamente vinculante” para reducir las emisiones actuales de gases de efecto invernadero y adaptarse a una tierra 2 grados más caliente. Es el intento número 21 para llegar a un acuerdo global. Colombia se comprometió en esta cumbre a un ajuste del 20% de emisiones para 2030. (2)

Datos importantes:

Si no se toman medidas urgentes la temperatura de la tierra podría aumentar a 3.6 °C para el año 2100. Lo que recomiendan los científicos es no sobrepasar los 2 °C. En 2012, 10 países representaron más de dos tercios de la emisión global. Estados Unidos ocupó el primer lugar por décadas, pero en los últimos años China se posicionó como el más contaminante. Este país genera 10.975 millones de toneladas métricas de dióxido de carbono (MT CO₂e). Entre 82 y 224 kilómetros cúbicos es la cantidad de hielo que ha perdido Groenlandia. Entre 10 y 25 pulgadas podría aumentar el nivel del mar para 2100 si el hielo se sigue derritiendo. 2015 fue el año más caliente según los registros climáticos. El continente europeo fue el único capaz de reducir las emisiones de gases, los otros continentes todos las incrementaron. Más de la mitad de las emisiones que se producen en el mundo provienen de la energía, este sector energético sigue creciendo a ritmos acelerados. 10 de las principales petroleras del mundo son responsables de más del 10% de todos los gases de efecto invernadero. El huracán Patricia en el 2015 fue el más fuerte jamás registrado, generó vientos sostenidos de 320 km por hora. El número de tormentas, inundaciones y olas de calor actualmente es cinco veces mayor de lo que fue en 1970. La manera como alumbramos, calentamos o enfriamos nuestras casas y oficinas, como nos transportamos o los productos que consumimos implican un alto consumo de carbono, que una vez emitido a la atmósfera como CO₂ contribuye a calentar el planeta y a enloquecer el clima. Colombia aporta solo el 0.37 por ciento (18.008,18 gigagramos) del total emitido en el mundo (49 gigatoneladas) de gases de efecto invernadero, en consideración de que no

somos una nación industrializada y nuestra producción agropecuaria dista mucho de la de los demás países. Pero Colombia exporta alrededor de 1'000.000 de barriles de petróleo y más de 240.000, 240.000 toneladas de carbón que se queman en otros lados del mundo, incidiendo en la emisión de gases. La mayor preocupación es sin duda, que la mitigación que se busca con las metas establecidas en la Cumbre de París, genera unos costos que sobrepasan ampliamente los beneficios para los países pobres o en desarrollo, ahí está el mayor fracaso en lograr las metas y surge la inquietud de cómo los países más desarrollados y culpables de la mayor parte de la contaminación, asumirán en mucha mayor proporción los costos de la mitigación. Si en Colombia los niveles de emisiones globales de gases efecto invernadero aumentan como lo ha previsto el Ideam, la temperatura media anual en Colombia podría incrementarse gradualmente hasta el año 2100 hasta en 2,14 °C. El aumento esperado en la temperatura así como el comportamiento de las precipitaciones, no será el mismo para todas las regiones del país y ello implica que las medidas para hacer frente a posibles fenómenos extremos sean diferentes para cada región del territorio nacional. 31% del territorio nacional tendrá disminución de lluvias en los siguientes 25 años: Amazonas, Vaupés, Caquetá, San Andrés, Bolívar, Magdalena, Sucre y Cesar. 13% del territorio colombiano podrá ser afectado por aumento de lluvias en los próximos 25 años: Eje Cafetero, Antioquia, Cundinamarca, Bogotá, Boyacá, Nariño, Cauca, Huila y Tolima. 26 millones de personas, que representan el 62.1% del PIB del país, viven en las zonas más vulnerables del cambio climático. Según el DNP en caso de no tomar medidas importantes en Colombia, el país perdería en promedio 0.5% del, en el período 2011-2100, esto equivale a 3.8 billones de pesos por año. La encíclica papal del 2005 Laudato sí estuvo dedicada al calentamiento global y hace un llamado a todos los católicos del mundo a emprender acciones concretas. (3)

Consideraciones normativas y legales

El documento Conpes 3700 DNP de 2011 establece claramente que “La adaptación y mitigación al cambio climático requieren de estrategias de desarrollo de articulación tanto a nivel sectorial como en los ámbitos nacional y territorial, con el fin de generar una gestión compartida y coordinada, y la información pertinente y oportuna que permita una adecuada toma de decisiones para así contrarrestar de manera efectiva y oportuna los efectos subyacentes” (página 4 Conpes DNP 3700-2011) (4)

El proyecto de ley busca que sea una política pública de gestión compartida y coordinada de toda la institucionalidad, con el fin de articular políticas y acciones en materia de cambio climático y así actuar frente al fenómeno como una estrategia de desarrollo económico y social. Todas las instituciones estatales, en todos los sectores y en los territorios integrarán esta política en sus planes de desarrollo articulando a todos los actores para hacer un adecuado uso de los recursos, disminuyendo la exposición y sensibilidad al riesgo, obteniendo capacidad de respuesta encaminando al país por una senda de desarrollo sostenible.

En Colombia se inició la legislación para adelantar acciones frente al cambio climático con la expedición de la Ley 164 de 1994, en el año 2000 se ratificó el Protocolo de Kioto mediante la Ley 629 de 2000, en el año 2001 el país presentó su Primera Comunicación

Nacional del Cambio Climático ante la CMNUCC, en el 2003 se expidió un CONPES 3242 sobre venta de servicios ambientales de mitigación del cambio climático, en el 2010 se dió la segunda comunicación al CMNUCC, en los planes nacionales de desarrollo desde el año 2006 se han trabajado estrategias en la materia, y en el 2011 se expidió el CONPES 3700 que traza la estrategia para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia. (5)

La ponencia considera apropiadas las recomendaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de no dejar unas acciones fijas en materia de Mitigación “sino permitir que a través de planes de acción que obedezcan a las características regionales, a los avances sectoriales, regionales y nacionales, y las reglamentaciones generadas se vayan ajustando dichas acciones y su inclusión en el medio”. Lo mismo en materia de adaptación el Ministerio considera que si bien es importante contar con unos planes sectoriales de adaptación, no es apropiado establecer las acciones a desarrollar, toda vez que estas cambiarían a medida que avanza el plan, además diferirán de acuerdo con el territorio. (Concepto Minambiente al Proyecto de ley número 58 de 2.015, se adjunta copia). (6)

Es por esta razón que los artículos relacionados con los planes de adaptación y de mitigación al cambio climático se dejan con un sentido general, para que el Gobierno nacional reglamente, o aplique los lineamientos ya trazados en el CONPES 3700 de 2011 y en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, el cual fue concebido no como un documento definitivo sino uno en constante construcción y evolución.

La ponencia también excluye del objeto de la ley, que esta sea de orden público, ya que al propender por un direccionamiento de política pública en constante construcción y evolución, considerar esta ley como de orden público puede generar otras interpretaciones jurídicas más específicas para casos concretos en los cuales existan confrontaciones sobre la aplicación de normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente y desbordaría las pretensiones del proyecto de ley.

Se establece que el Ministerio de Ambiente creará una Comisión específica que trate los temas de cambio climático incluyendo a los actores del Consejo Nacional Ambiental.

Se excluye el Fondo para el Cambio Climático que viene en el proyecto original por cuanto en el Plan Nacional de Desarrollo se crean y refuerzan mecanismos de financiación más adecuados y que están en proceso de implementación y desarrollo. (7)

Los artículos de los incentivos, registro estatal de emisiones contaminantes y responsabilidad empresarial se mantienen igual al proyecto original, ya que se consideran adecuados para una posterior reglamentación del Gobierno nacional, entidad que en últimas es la que debe encabezar, dirigir, coordinar, ejecutar y reglamentar esta política pública en forma transversal que incluya a todos los sectores y regiones del territorio colombiano.

Notas: Fuentes y bibliografía:

Respuestas del Ideam a la Comisión Quinta para debate sobre Cambio Climático 2016

2, 3. Notas de prensa noviembre y diciembre de 2015, Revista *Semana, El Espectador, El Tiempo* y portales La Silla Vacía y Las2orillas

4,5 Documento CONPES 3700 DNP julio 14 de 2011.

6. Concepto Ministerio de Ambiente al Proyecto de ley número 58 de 2015.

7. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Todos por un Nuevo País. DNP Capítulo X Crecimiento Verde, páginas 687-703.

Otras fuentes consultadas:

“Diálogo ambiental: reforma a la legislación ambiental” Papers No. 19, Konrad Adenauer Stiftung, octubre 2014.

“Cambio Climático, lo que está en juego” Manuel Rodríguez y otros. Universidad de los Andes “Informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente 2014- 2015 Contraloría General de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley es de orden público y tiene por objeto enfrentar los efectos adversos del cambio climático, mediante la adopción de disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto enfrentar los efectos adversos del cambio climático, mediante la adopción de disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, <u>logrando la inclusión de las variables climáticas como determinantes para el diseño y planificación de los proyectos de desarrollo, mediante la configuración de un esquema de articulación intersectorial, de manera transversal a todos los niveles y en todas las instituciones del Estado.</u>	El texto subrayado es nuevo
Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley es de orden público e interés social y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.	Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> <u>La presente ley será aplicada por todas la entidades estatales de cualquier orden en todo el territorio nacional.</u>	Se modifica todo el artículo,
Artículo 3°. <i>Principios rectores.</i> Los principios que orientan la presente ley son: a) Principio de aplicación e interpretación favorable: En caso de duda en la aplicación de cualquier norma jurídica,	Artículo 3°. <i>Principios rectores.</i> Los principios que orientan la presente ley son: a) Principio de corresponsabilidad: La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la protección del ambiente;	Se eliminan del proyecto original los acápite a), b)

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>prevalecerá la aplicación e interpretación más favorable para la protección del ambiente;</p> <p>b) Principio de conservación: Los recursos ambientales tendrán preferencia en su protección frente a las actuaciones que no tengan certeza de desarrollo sostenible;</p> <p>c) Principio de corresponsabilidad: La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la protección del ambiente;</p> <p>d) Principio de pensar global actuar local: Las actuaciones públicas y privadas deben tener como criterio de decisión la protección del planeta en el actuar de cada localidad o comunidad;</p> <p>e) Principio de mejor tecnología disponible: Las actuaciones públicas y privadas favorecerán el desarrollo, comercialización y consumo de tecnologías respetuosas con el ambiente;</p> <p>f) Principio de precaución o <i>In dubio Pro Natura</i>: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente;</p> <p>g) Principio de prevención: Las funciones públicas y privadas estarán enmarcadas en acciones para enfrentar los efectos del cambio climático y evitar daños al ambiente y preservación del equilibrio ecológico;</p> <p>h) Principio de responsabilidad ambiental: Los actores que con sus acciones u omisiones afecten o puedan afectar el ambiente estarán obligados a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y compensar los daños que causen;</p> <p>i) Principio de restauración efectiva: El daño ambiental que cause afectación al cambio climático debe propender por su reparación integral;</p> <p>j) Principio de solidaridad: Las autoridades públicas y particulares son solidarias en la realización de acciones para la mitigación y adaptación frente a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>k) Principio de integralidad y transversalidad: Adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre los entes gubernamentales y los sectores social y privado para garantizar y optimizar procesos y resultados de la política nacional de cambio climático.</p>	<p>b) Principio de pensar global actuar local: Las actuaciones públicas y privadas deben tener como criterio de decisión la protección del planeta en el actuar de cada localidad o comunidad;</p> <p>c) Principio de mejor tecnología disponible: Las actuaciones públicas favorecerán el desarrollo, comercialización y consumo de tecnologías respetuosas con el ambiente;</p> <p>d) Principio de precaución: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente;</p> <p>e) Principio de prevención: Las funciones públicas estarán enmarcadas en acciones para enfrentar los efectos del cambio climático y evitar daños al ambiente y preservación del equilibrio ecológico;</p> <p>f) Principio de responsabilidad ambiental: Los actores que con sus acciones u omisiones afecten o puedan afectar el ambiente estarán obligados a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y compensar los daños que causen;</p> <p>g) Principio de restauración efectiva: El daño ambiental que cause afectación al cambio climático debe propender por su reparación integral;</p> <p>h) Principio de solidaridad: Las autoridades públicas y particulares son solidarias en la realización de acciones para la mitigación y adaptación frente a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>i) Principio de integralidad y transversalidad: Adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre los entes gubernamentales y los sectores social y privado para garantizar y optimizar procesos y resultados de la política nacional de cambio climático.</p>	
<p>Artículo 4°. <i>Definiciones.</i> Para efectos de la presente ley se adoptan los términos de la Ley 164 de 1994, que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y la Ley 629 de 2000, por medio de la cual se aprobó el Protocolo de Kyoto.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Definiciones.</i> Para efectos de la presente ley se adoptan los términos de la Ley 164 de 1994, que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y la Ley 629 de 2000, por medio de la cual se aprobó el Protocolo de Kyoto.</p>	<p>Se eliminan los acápites a) b)</p>

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>Adicionalmente, se definen los siguientes términos:</p> <p>a) Construcción sustentable. Corresponde a la obra con óptimo desarrollo energético y ambiental, cuyo uso implementa prácticas de reducción de contaminantes, reutilización de recursos y reciclaje;</p> <p>b) Transversalidad normativa: Se entienden incorporados a la presente ley, las estrategias institucionales de articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático, prevención y gestión de riesgos, gestión integral del recurso hídrico, protección de diversidad biológica, protección y ampliación de ecosistemas estratégicos y zonas protegidas.</p>		
<p>Artículo 5°. <i>Plan de adaptación al cambio climático.</i> Los Planes de Adaptación al Cambio Climático deberán contener instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación con miras a: i) disminuir la vulnerabilidad de los ecosistemas frente a los efectos del cambio; ii) mejorar la resistencia de los sistemas naturales y humanos; iii) reducir riesgos y daños en los sistemas ecológicos, físicos y sociales, generando oportunidades de mejora en seguridad alimentaria, productividad agrícola y pecuaria y conservación de ecosistemas y recursos naturales; iv) crear mecanismos efectivos de alertas tempranas y atención en zonas impactadas por los efectos del cambio climático; v) Diseñar adaptaciones a la infraestructura.</p> <p>Los planes de adaptación al cambio climático deberán promover planes, proyectos y programas de prevención y precaución, desarrollo de investigación e información, criterio de flexibilidad en el desarrollo de actividades productivas, sectorización de instalaciones y obras de infraestructura que se adapten al cambio climático, restauración de la cubierta arbórea, humedales y pastizales y el establecimiento de planes de evacuación y sistemas de respuesta médica en caso de alguna catástrofe natural.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el plan de adaptación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores:</p> <p>1. En relación con el sector de la salud:</p> <p>1.1 Investigar enfermedades derivadas de cambios climáticos y sus efectos sobre la salud humana y animal.</p> <p>1.2 Crear sistemas de vigilancia ambiental y alertas tempranas en salud humana y animal.</p> <p>1.3 Desarrollar actividades de concientización y participación ciudadana relacionadas con el cambio climático.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Plan de adaptación al cambio climático.</i> Los Planes de Adaptación al Cambio Climático deberán contener instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación con miras a: i) disminuir la vulnerabilidad de los ecosistemas frente a los efectos del cambio; ii) mejorar la resistencia de los sistemas naturales y humanos; iii) reducir riesgos y daños en los sistemas ecológicos, físicos y sociales, generando oportunidades de mejora en seguridad alimentaria, productividad agrícola y pecuaria y conservación de ecosistemas y recursos naturales; iv) crear mecanismos efectivos de alertas tempranas y atención en zonas impactadas por los efectos del cambio climático; v) Diseñar adaptaciones a la infraestructura.</p> <p>Los planes de adaptación al cambio climático deberán promover planes, proyectos y programas de prevención y precaución, desarrollo de investigación e información, criterio de flexibilidad en el desarrollo de actividades productivas, sectorización de instalaciones y obras de infraestructura que se adapten al cambio climático, restauración de la cubierta arbórea, humedales y pastizales y el establecimiento de planes de evacuación y sistemas de respuesta médica en caso de alguna catástrofe natural.</p>	<p>Se deja solamente el Plan de Adaptación de manera general</p>
<p>1.4 Diseñar políticas de manejo de fauna silvestre afectada por migración de especies.</p> <p>2. En relación con el sector transporte:</p> <p>2.1 Estándares de diseño en infraestructura vial.</p>		

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>2.2 Estándares de materiales resistentes y amigables con el medio ambiente para la construcción de infraestructura vial.</p> <p>2.3 Mantenimiento preventivo frente a los efectos del cambio climático.</p> <p>2.4 Alternativas y sistemas de transporte masivo.</p> <p>3. En relación con la gestión de residuos:</p> <p>3.1 Disminuir la extracción de materiales para construcción.</p> <p>3.2 Incrementar el uso de proyectos de mecanismo limpio para eliminación de residuos sólidos urbanos.</p> <p>3.3 Adopción de sistemas de gestión integral de residuos sólidos (reciclaje, compostaje, reutilización y reducción).</p> <p>4. En relación con el sector forestal:</p> <p>4.1 Desarrollar estrategias que frenen la deforestación de bosque nativo.</p> <p>4.2 Desarrollar estrategias de control de incendios forestales y de carboneo.</p> <p>4.3 Reducción de desperdicios maderables.</p> <p>4.4 Incentivar nuevos materiales que reemplacen la madera y promover el uso eficiente del recurso.</p> <p>4.5 Ordenación forestal sostenible.</p> <p>4.6 Implementación de corredores biológicos.</p> <p>4.7 Conectar ecosistemas fragmentados.</p> <p>4.8 Exigir la reforestación urbana.</p> <p>4.9 Aplicar una estrategia nacional de prevención, seguimiento, control y vigilancia forestal.</p> <p>4.10 Implementar sistemas de trazabilidad de madera legal en toda la cadena productiva.</p> <p>4.11 Concentrar en una misma autoridad nacional la administración de los bosques nacionales (nativos o plantados) como estrategia de control a la ilegalidad.</p> <p>5. En relación con el sector industrial y energético:</p> <p>5.1 Implementar acciones que reduzcan los impactos negativos de la demanda energética derivada del cambio climático.</p> <p>5.2 Evaluar la vulnerabilidad de los sistemas de transmisión energética ante los distintos escenarios de cambio climático.</p> <p>5.3 Mercados y Negocios Verdes.</p> <p>5.4 Uso de fuentes alternativas de energía limpia.</p> <p>6. En relación con el sector agricultura:</p> <p>6.1 Uso eficiente del recurso agua: Cosecha de lluvia, aplicación de sistemas de goteo, reciclaje de agua, hidropónicos, y cualquier otro mecanismo eficaz para dicho efecto.</p> <p>6.2 Mejoras en los proyectos de riego y drenaje.</p> <p>6.3 Supervisión de extracción de agua subterránea.</p> <p>6.4 Transferencia de tecnología.</p> <p>6.5 Garantizar seguridad alimentaria sin ampliar frontera agrícola: cultivos de pancoger, mejoramiento de semillas y cualquier otro mecanismo eficaz para dicho efecto.</p> <p>6.6 Acciones relacionadas con la nivelación ambiental de tierras.</p>		

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>6.7 Mejorar sistema de cultivos en tierras con mejor productividad y menor riesgo.</p> <p>6.8 Mejorar canales de comercialización de productos agrícolas.</p> <p>6.9 Disminuir el uso de insumos y plaguicidas que generen riesgo al medio ambiente.</p> <p>6.10 Incentivar uso de cultivos multies-trata y cultivos orgánicos.</p> <p>7. En relación con el sector ganadero:</p> <p>7.1 Selección de forrajes adaptados a condiciones de sequía.</p> <p>7.2 Adopción del sistema de ensilajes.</p> <p>7.3 Manejo de estiércol.</p> <p>8. En relación a los recursos hídricos:</p> <p>8.1 Restauración de los cuerpos de agua.</p> <p>8.2 Diseño e implementación de sistemas de drenaje sostenible.</p> <p>8.3 Estudiar nuevos sistemas de desagüe no fluvial.</p> <p>8.4 Protección de áreas de inundación.</p> <p>8.5 Conservación y restauración implementación de reservorios naturales de agua.</p> <p>8.6 Implementación de acciones para evitar la erosión.</p> <p>8.7 Identificar los indicadores más eficientes y eficaces que determine factores reales de cambio climático frente a los recursos hídricos.</p> <p>8.8 Promover y apoyar el uso y manejo de aguas lluvias.</p> <p>8.9 Renaturalización de ríos.</p> <p>8.10 Programas de uso eficiente del agua (reutilización de agua).</p> <p>8.11 Retención y almacenamiento de aguas lluvias.</p> <p>8.12 Desarrollar modelos hidrometeorológicos que determinen proyecciones de variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales.</p> <p>8.13 Evaluar la capacidad de adaptación del sistema de gestión del agua bajo las proyecciones hidrometeorológicas.</p> <p>9. En relación con el uso del suelo:</p> <p>9.1 Frenar la ampliación de la frontera agrícola.</p> <p>9.2 Promover espacios urbanos para agricultura.</p> <p>9.3 Frenar desecación de suelos de humedales, turberas u otros que actúan como bancos de carbono.</p> <p>9.4 Los planes de Ordenamiento Territorial deben ser de obligatoria aplicación para todo tipo de proyectos rurales y urbanos.</p> <p>9.5 Rediseño de ciudades y centros poblados incrementando cobertura vegetal.</p> <p>10. En relación al sector turístico:</p> <p>10.1 Desarrollar sistemas de indicadores sobre la relación entre el cambio climático y el turismo.</p> <p>10.2 Evaluar los potenciales impactos del cambio climático en el patrimonio natural y cultural de la nación.</p> <p>10.3 Promover la creación de sitios de zonas de protección ambiental para recreación pasiva.</p>		

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>11. En relación al sector de la construcción: 11.1 Desarrollar estudios que permitan la elaboración de normas que conduzcan al aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas proyectadas en el sector de la construcción. 11.2 Revisión del marco normativo relativo a la planificación territorial y el uso del suelo. 11.3 Disminuir el consumo de energía por vivienda.</p>		
<p>Artículo 6°. <i>Plan de Mitigación al Cambio Climático.</i> La política de Mitigación al Cambio Climático deberá incluir instrumentos de planeación e instrumentos económicos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de emisiones nacionales y establecimiento de planes, programas, acciones e instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en el país y en América Latina de conformidad con los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de cambio climático: A. GENERAL 1. Revisar el marco relativo a las normas básicas de construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia energética y reducir la emisión gases de efecto invernadero. 2. Implementar normas de construcción sustentable. 3. Promocionar la incorporación de nuevas tecnologías que apunten a incrementar la eficiencia energética, y a colaborar en la sustitución de fuentes de energía no renovables. 4. Implementar políticas que permitan cuantificar y fomentar la reducción de emisiones GEI en los negocios particulares y en la contratación pública. 5. Incentivar el uso de tecnologías de bajas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en los diferentes sectores, en especial, el de transporte, construcción, industrial, comercial y manejo de residuos. 6. Evaluar la adopción de programas basados en el mercado, como impuestos sobre el carbono o la energía, fijación de los precios basada en la totalidad de los costos, uso o reducción gradual de subvenciones, permisos y cuotas negociables sobre las emisiones. 7. Incentivar la adopción de acuerdos voluntarios para el uso de la energía y normas sobre las emisiones de carbono. 8. Estructurar y fomentar programas para el uso eficiente de energía. 9. Generar políticas sobre prohibiciones de productos y prácticas, permisos y cuotas de emisiones no negociables. B. ESPECIAL 1. En relación con la gestión de residuos: 1.1 Implementar proyectos de captura de metano en rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Plan de Mitigación al Cambio Climático.</i> La política de Mitigación al Cambio Climático deberá incluir instrumentos de planeación e instrumentos económicos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de emisiones nacionales y establecimiento de planes, programas, acciones e instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en el país y en América Latina de conformidad con los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de cambio climático: A. GENERAL 1. Revisar el marco relativo a las normas básicas de construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia energética y reducir la emisión gases de efecto invernadero. 2. Implementar normas de construcción sustentable. 3. Promocionar la incorporación de nuevas tecnologías que apunten a incrementar la eficiencia energética, y a colaborar en la sustitución de fuentes de energía no renovables. 4. Implementar políticas que permitan cuantificar y fomentar la reducción de emisiones GEI en los negocios particulares y en la contratación pública. 5. Incentivar el uso de tecnologías de bajas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en los diferentes sectores, en especial, el de transporte, construcción, industrial, comercial y manejo de residuos. 6. Evaluar la adopción de programas basados en el mercado, como impuestos sobre el carbono o la energía, fijación de los precios basada en la totalidad de los costos, uso o reducción gradual de subvenciones, permisos y cuotas negociables sobre las emisiones. 7. Incentivar la adopción de acuerdos voluntarios para el uso de la energía y normas sobre las emisiones de carbono. 8. Estructurar y fomentar programas para el uso eficiente de energía. 9. Generar políticas sobre prohibiciones de productos y prácticas, permisos y cuotas de emisiones no negociables.</p>	<p>Se deja el Plan de Mitigación solo de manera general.</p>

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>1.2 Fomentar de programas de reciclaje y compostaje de residuos orgánicos biodegradables residenciales y de centros de acopio.</p> <p>1.3 Generación de biofertilizantes mediante materia orgánica.</p> <p>1.4 Reducir emisiones mediante eliminación de residuos usando opciones técnicas.</p> <p>1.5 Utilización de gases emitidos en rellenos sanitarios y como fuentes de energía.</p> <p>2. En relación con el sector forestal:</p> <p>2.1 Fomentar la captación de carbono por los ecosistemas forestales.</p> <p>2.2 Protección de las masas boscosas existentes.</p> <p>2.3 Compensación de emisiones mediante repoblación y gestión forestal sostenible.</p> <p>2.4 Disminución de deforestación e incremento de repoblación forestal.</p> <p>2.5 Declaración de zonas nacionales prioritarias para programas de compensación forestal.</p> <p>2.6 Implementar un sistema nacional de compensación de servicios ambientales.</p> <p>3. En relación con el sector industrial y energético:</p> <p>3.1 Mejoramiento de la eficiencia en la generación de electricidad mediante la sustitución del carbón por gas natural.</p> <p>3.2 Adopción de tecnologías de combustión eficientes que reduzca impactos ambientales.</p> <p>3.3 Reducción de emisiones mediante la mejora de la eficiencia energética en el sector industrial.</p> <p>3.4 Sustitución de instalaciones y procesos existentes por opciones tecnológicas más eficientes que reduzcan CO₂.</p> <p>3.5 Reducir fugas de gases fluorados, mediante recuperación y reciclado de los mismos y utilización de compuestos alternativos.</p> <p>4. En relación con el sector transporte:</p> <p>4.1 Reducción en la intensidad energética en los vehículos de transporte masivos que disminuyan las emisiones específicas por año.</p> <p>4.2 Utilizar combustibles de fuentes renovables en reemplazo de la gasolina, que reduzca emisiones específicas por año.</p> <p>4.3 Uso de biodiésel o bioetanol producido de caña de azúcar o almidones.</p> <p>4.4 Uso de Biocombustibles a partir de algas.</p> <p>4.5 Uso de Gas Natural Comprimido (GNC) para transporte.</p> <p>4.6 Fomentar el uso de vehículos eléctricos o híbridos.</p> <p>4.7 Incentivar uso de bicicletas y mejoramiento de ciclorrutas.</p> <p>4.8 Control de fugas de refrigerantes que reduzca emisiones específicas por año.</p> <p>5. En relación con el sector agricultura:</p> <p>5.1 Reducción de emisiones por mejora la utilización de la energía.</p> <p>5.2 Reducción de emisiones por aplicación de nuevas técnicas de cultivo.</p>		

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>5.3 Reducción de emisiones por producción de biocombustibles en tierras agrícolas.</p> <p>5.4 Reducir erosión con uso eficiente del agua y cambios en sistemas de labranza.</p> <p>5.5 Reducción de emisiones por uso eficiente de fertilizantes.</p> <p>5.6 Disminuir el porcentaje de emisiones de GEI, debido a cambios en el uso del suelo por deforestación.</p> <p>5.7 Disminuir el porcentaje de emisiones de GEI, debidas a expansión de la frontera agrícola.</p> <p>5.8 Mejorar la agricultura tradicional por el incremento de emisiones de CO₂ originados en excesiva fertilización y pérdida de nitrógeno.</p> <p>5.9 Minimizar la utilización de abonos sintéticos y ajustar las necesidades nutritivas de las plantas con los cultivos hidropónicos orgánicos.</p> <p>5.10 Incentivar la agricultura hidropónica como método para reducir emisiones por disminución del uso de fertilizantes químicos.</p> <p>5.11 Reducción de óxido nitroso mediante incremento de insectos benéficos.</p> <p>5.12 Reducción de emisiones por transporte de productos desde el sector rural.</p> <p>5.13 Disminuir impactos sobre calidad de fuentes hídricas con nitratos, fósforo y pesticidas.</p> <p>5.14 Conservación de biodiversidad como flora, fauna y microorganismos del suelo mejorando riego.</p> <p>5.15 Disminuir emisiones por quemas para agricultura y uso eficiente de fertilizantes nitrogenados.</p> <p>6. En el Sector Salud:</p> <p>6.1 Mitigar los impactos de cambio por los efectos adversos contra la salud.</p> <p>6.2 Incrementar producción agrícola para combatir malnutrición y problemas de seguridad alimentaria.</p> <p>6.3 Secuestro de carbono por aumento de reservas y absorción de CO₂.</p> <p>6.4 Gestión en tierras agrícolas y en recursos hídricos que incrementen cubierta terrestre.</p> <p>7. En relación con el sector ganadero:</p> <p>7.1 Reducción de emisiones por adecuada gestión de las explotaciones ganaderas de rumiantes.</p> <p>7.2 Mejora en pastizales e intensidad de pastoreo, incremento de productividad, evitar incendios e introducción de especie.</p> <p>7.3 Reducir emisiones de CH₄ (Metano) y N₂O (Óxido nitroso) mejorando alimentación de ganados.</p> <p>7.4 Gestión de tierras ganaderas, evitando el drenaje de humedales.</p> <p>7.5 Gestión de ganado mejorando suministro de alimentos, cambios de la cría y gestión animal.</p> <p>7.6 Aprovechamiento del estiércol y manejo de biosólidos.</p> <p>7. Generar investigación, educación, asistencia e infraestructura ganadera.</p> <p>8. Pronósticos, alertas tempranas y mejores sistemas de gestión y gobernabilidad.</p>		

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>9. Mejoramiento de establos y restauración de suelos y fuentes hídricas mediante cambio de sistemas de pastoreo.</p> <p>8. En relación a los recursos hídricos:</p> <p>8.1 Cultivos bioenergéticos como sustituto de uso de combustibles de origen fósil.</p> <p>8.2 Obtención de electricidad a partir de biomasa para disminuir descargas de agua de refrigeración sobre las aguas de superficie.</p> <p>8.3 Protección de zonas de alta montaña como productoras de agua.</p> <p>8.4 Ubicación, diseño y gestión adecuada de plantaciones bioenergéticas para reducir lixiviación de nutrientes y erosión de suelos.</p> <p>8.5 Generación de servicios medioambientales por acumulación de carbono en suelos (incrementar fertilidad y disminuir metales pesados).</p> <p>8.6 Diseño adecuado de plantaciones forestales para la producción de biocombustibles, que evite impactos medioambientales negativos.</p> <p>8.7 Uso de electricidad obtenida de tecnologías de suministro de energías renovables no hidroeléctricas (solar, eólica, geotérmica, de la biomasa) para proveer calor y electricidad.</p> <p>9. En relación con el sector de la salud:</p> <p>9.1 Reforzar instancias normativas sobre los efectos adversos e inequitativos en la salud presentes o futuros del cambio climático.</p> <p>9.2 Reducción de costos en salud para las comunidades.</p> <p>9.3 Realizar acciones preventivas en salud pública y servicios de salud: educación de las comunidades, vigilancia de enfermedades, preparación para desastres, lucha contra vectores, higiene e inspección de alimentos, administración de suplementos nutricionales, vacunación, atención primaria y atención de salud mental.</p> <p>9.4 Fortalecer la capacidad de respuesta de sistemas de salud locales.</p> <p>9.5 Promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y sus efectos sobre la salud.</p> <p>9.6 Fomentar la sustitución de automóviles como medio de transporte por desplazamientos a pie o en bicicleta para reducir emisiones de carbono.</p> <p>7. Disminuir el uso de automóviles para reducir niveles de contaminación y ruido.</p> <p>8. Sustituir el uso de combustibles fósiles para calentar hogares y cocinar por combustibles más limpios.</p> <p>10. Capacitar sobre amenazas para la salud relacionadas con el clima.</p>		
<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: <i>Artículo 14. Funciones del Consejo.</i> El Consejo Nacional Ambiental tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>1. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social por los distintos sectores productivos, a fin de asegurar su sostenibilidad y minimizar su impacto sobre el medio.</p> <p>2. Recomendar al Gobierno nacional la política y los mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados cuyas funciones afecten o puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p>	<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: <i>Artículo 14. Funciones del Consejo.</i> El Consejo Nacional Ambiental tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>1. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social por los distintos sectores productivos, a fin de asegurar su sostenibilidad y minimizar su impacto sobre el medio.</p> <p>2. Recomendar al Gobierno nacional la política y los mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados cuyas funciones afecten o puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p>	<p>Queda igual al proyecto original y se le adiciona un párrafo creando una Comisión.</p>

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>3. Formular las recomendaciones que considere del caso para adecuar el uso del territorio y los planes, programas y proyectos de construcción o ensanche de infraestructura pública a un apropiado y sostenible aprovechamiento del medio ambiente y del patrimonio natural de la Nación.</p> <p>4. Recomendar las directrices para la coordinación de las actividades de los sectores productivos con las de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA).</p> <p>5. Construir el plan de adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>6. Designar comités técnicos intersectoriales en los que participen funcionarios de nivel técnico de las entidades que correspondan, para adelantar tareas de coordinación y seguimiento.</p> <p>7. Recomendar políticas en materia de cambio climático.</p> <p>8. Gestionar el apoyo de organismos internacionales de cooperación para la financiación de proyectos que protejan el ambiente como consecuencia del cambio climático.</p> <p>9. Evaluar la ejecución de las actividades que deben cumplir las diferentes entidades públicas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>10. Promover la participación y coordinación de las entidades públicas y privadas en cumplimiento de esta ley.</p> <p>11. Controlar el Plan de mitigación y adaptación de Cambio Climático.</p> <p>12. Elaborar la política de capacitación sobre mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>13. Elaborar la política para desarrollar programas de educación básica primaria y secundaria sobre cambio climático.</p> <p>14. Darse su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Gobierno nacional.</p>	<p>3. Formular las recomendaciones que considere del caso para adecuar el uso del territorio y los planes, programas y proyectos de construcción o ensanche de infraestructura pública a un apropiado y sostenible aprovechamiento del medio ambiente y del patrimonio natural de la Nación.</p> <p>4. Recomendar las directrices para la coordinación de las actividades de los sectores productivos con las de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA).</p> <p>5. Construir el plan de adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>6. Designar comités técnicos intersectoriales en los que participen funcionarios de nivel técnico de las entidades que correspondan, para adelantar tareas de coordinación y seguimiento.</p> <p>7. Recomendar políticas en materia de cambio climático.</p> <p>8. Gestionar el apoyo de organismos internacionales de cooperación para la financiación de proyectos que protejan el ambiente como consecuencia del cambio climático.</p> <p>9. Evaluar la ejecución de las actividades que deben cumplir las diferentes entidades públicas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>10. Promover la participación y coordinación de las entidades públicas y privadas en cumplimiento de esta ley.</p> <p>11. Controlar el Plan de mitigación y adaptación de Cambio Climático.</p> <p>12. Elaborar la política de capacitación sobre mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>13. Elaborar la política para desarrollar programas de educación básica primaria y secundaria sobre cambio climático.</p> <p>14. Darse su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Gobierno nacional.</p> <p><u>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará una Comisión de Cambio Climático que incluya los actores del Consejo Nacional Ambiental, con énfasis en desarrollo sostenible y competitividad, de la cual el Ministerio se encargará de la Secretaría Técnica y de su reglamentación.</u></p>	
<p>Artículo 8°. <i>Fondo de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático.</i> Créase el Fondo de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de financiar las medidas objeto de la presente ley. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado y los principios generales de la contratación pública.</p> <p>Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la adaptación y mitigación del cambio climático y a la protección de amenazas ambientales que resulten del cambio climático. El Fondo estará conformado por las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades. 2. Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet. 	<p>Se elimina</p>	<p>Se elimina del proyecto original el Fondo de Adaptación.</p>

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
3. Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas. 4. Las provenientes del Presupuesto General de la Nación y de las e...		
Artículo 9°. <i>Incentivos pecuniarios</i> . El Gobierno nacional establecerá las medidas e incentivos pecuniarios adecuados a las entidades públicas y particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al cambio climático.	Artículo 8°. <i>Incentivos pecuniarios</i> . El Gobierno nacional establecerá las medidas e incentivos pecuniarios adecuados a las entidades públicas y particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al cambio climático.	El artículo 9° se convierte en 8, quedando igual al proyecto original.
Artículo 10. <i>Incentivos no pecuniarios</i> . El Gobierno nacional establecerá las medidas e incentivos no pecuniarios adecuados a las entidades públicas y particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al cambio climático.	Artículo 9°. <i>Incentivos no pecuniarios</i> . El Gobierno nacional establecerá las medidas e incentivos no pecuniarios adecuados a las entidades públicas y particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al cambio climático.	El artículo 10 se convierte en 9 y queda igual al texto del proyecto original.
Artículo 11. <i>Registro Estatal de Emisiones</i> . Créase el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes, el cual estará a cargo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y en el cual se publicarán los datos sobre emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de sustancias contaminantes. La anterior información es pública y estará a disposición de la ciudadanía a través de la página web del Ideam con el fin de garantizar el acceso de la ciudadanía a la información ambiental. Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará los criterios técnicos para creación del Registro estatal de Emisiones.	Artículo 10. <i>Registro Estatal de Emisiones</i> . Créase el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes, el cual estará a cargo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y en el cual se publicarán los datos sobre emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de sustancias contaminantes. La anterior información es pública y estará a disposición de la ciudadanía a través de la página web del Ideam con el fin de garantizar el acceso de la ciudadanía a la información ambiental. Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará los criterios técnicos para creación del Registro estatal de Emisiones.	El artículo 111 se convierte en 10 y queda igual.
Artículo 12. Las empresas al momento de su constitución deberán verificar el impacto ambiental de las mismas y adoptar en sus estatutos los mecanismos para la adaptación y mitigación frente al cambio climático. Para lo anterior, debe designarse un responsable ambiental.	Artículo 11. Las empresas al momento de su constitución deberán verificar el impacto ambiental de las mismas y adoptar en sus estatutos los mecanismos para la adaptación y mitigación frente al cambio climático. Para lo anterior, debe designarse un responsable ambiental.	El artículo 12 se convierte en 11 y queda igual.
Artículo 13. <i>Reglamentación</i> . El Gobierno nacional reglamentará la presente ley.	Artículo 12. <i>Reglamentación</i> . El Gobierno nacional reglamentará la presente ley.	El artículo 13 se convierte en 12 y queda igual.
Artículo 14. <i>Vigencia</i> . La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Artículo 13. <i>Vigencia</i> . La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación	El artículo 14 se convierte en 13 y queda igual.

Proposición

En los anteriores términos se presenta ponencia favorable con modificaciones al Proyecto de Ley número 58 de 2015, por lo cual se solicita a los miembros de la Comisión Quinta del Senado de la República aprobar el proyecto según el texto propuesto para primer debate:



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 58 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático, y se establecen otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Del objeto y los principios

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto enfrentar los efectos adversos del cambio climático, mediante la adopción de disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, logrando la inclusión de las variables climáticas como determinantes para el diseño y planificación de los proyectos de desarrollo, mediante la configuración de un esquema de articulación intersectorial, de mane-

ra transversal a todos los niveles y en todas las instituciones del Estado.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley será aplicada por todas las entidades estatales de cualquier orden en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. *Principios rectores.* Los principios que orientan la presente ley son:

a) **Principio de corresponsabilidad:** La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la protección del ambiente;

b) **Principio de pensar global actuar local:** La actuaciones públicas y privadas deben tener como criterio de decisión la protección del planeta en el actuar de cada localidad o comunidad;

c) **Principio de mejor tecnología disponible:** Las actuaciones públicas favorecerán el desarrollo, comercialización y consumo de tecnologías respetuosas con el ambiente;

d) **Principio de precaución:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente;

e) **Principio de prevención:** Las funciones públicas estarán enmarcadas en acciones para enfrentar los efectos del cambio climático y evitar daños al ambiente y preservación del equilibrio ecológico;

f) **Principio de responsabilidad ambiental:** Los actores que con sus acciones u omisiones afecten o puedan afectar el ambiente estarán obligados a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y compensar los daños que causen;

g) **Principio de restauración efectiva:** El daño ambiental que cause afectación al cambio climático debe propender por su reparación integral;

h) **Principio de solidaridad:** Las autoridades públicas y particulares son solidarias en la realización de acciones para la mitigación y adaptación frente a los efectos adversos del cambio climático;

i) **Principio de integralidad y transversalidad:** Adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre los entes gubernamentales y los sectores social y privado para garantizar y optimizar procesos y resultados de la política nacional de cambio climático.

CAPÍTULO II

De las definiciones

Artículo 4°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se adoptan los términos de la Ley 164 de 1994, que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y la Ley 629 de 2000, por medio de la cual se aprobó el Protocolo de Kyoto.

CAPÍTULO III

De la adaptación

Artículo 5°. *Plan de adaptación al cambio climático.* Los Planes de Adaptación al Cambio Climático deberán contener instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación con miras a: i) disminuir la vulnerabilidad de los ecosistemas frente a los efectos del cambio; ii) mejorar la resistencia de los sistemas naturales y humanos; iii) reducir riesgos y daños en los sistemas ecológicos, físicos y sociales, generando oportunidades de mejora en seguridad alimentaria, productividad agrícola y pecuaria y conservación de ecosistemas y recursos naturales; iv) crear mecanismos efectivos de alertas tempranas y atención en zonas impactadas por los efectos del cambio climático; v) Diseñar adaptaciones a la infraestructura.

Los planes de adaptación al cambio climático deberán promover planes, proyectos y programas de prevención y precaución, desarrollo de investigación e información, criterio de flexibilidad en el desarrollo de actividades productivas, sectorización de instalaciones y obras de infraestructura que se adapten al cambio climático, restauración de la cubierta arbórea, humedales y pastizales y el establecimiento de planes de evacuación y sistemas de respuesta médica en caso de alguna catástrofe natural.

CAPÍTULO IV

De la mitigación

Artículo 6°. *Plan de Mitigación al Cambio Climático.* La política de Mitigación al Cambio Climático deberá incluir instrumentos de planeación e instrumentos económicos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de emisiones nacionales y establecimiento de planes, programas, acciones e instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en el país y en América Latina de conformidad con los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de cambio climático:

A. GENERAL

1. Revisar el marco relativo a las normas básicas de construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia energética y reducir la emisión gases de efecto invernadero.

2. Implementar normas de construcción sustentable.

3. Promocionar la incorporación de nuevas tecnologías que apunten a incrementar la eficiencia energética, y a colaborar en la sustitución de fuentes de energía no renovables.

4. Implementar políticas que permitan cuantificar y fomentar la reducción de emisiones GEI en los negocios particulares y en la contratación pública.

5. Incentivar el uso de tecnologías de bajas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en los diferentes sectores, en especial, el de transporte, construcción, industrial, comercial y manejo de residuos.

6. Evaluar la adopción de programas basados en el mercado, como impuestos sobre el carbono o la energía, fijación de los precios basada en la totalidad de los costos, uso o reducción gradual de subvenciones, permisos y cuotas negociables sobre las emisiones.

7. Incentivar la adopción de acuerdos voluntarios para el uso de la energía y normas sobre las emisiones de carbono.

8. Estructurar y fomentar programas para el uso eficiente de energía.

9. Generar políticas sobre prohibiciones de productos y prácticas, permisos y cuotas de emisiones no negociables.

CAPÍTULO V

Del Consejo Nacional Ambiental

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 14. Funciones del Consejo. El Consejo Nacional Ambiental tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social por los distintos sectores productivos, a fin de asegurar su sostenibilidad y minimizar su impacto sobre el medio.

2. Recomendar al Gobierno nacional la política y los mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados cuyas funciones afecten o puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

3. Formular las recomendaciones que considere del caso para adecuar el uso del territorio y los planes, programas y proyectos de construcción o ensanche de infraestructura pública a un apropiado y sostenible aprovechamiento del medio ambiente y del patrimonio natural de la Nación.

4. Recomendar las directrices para la coordinación de las actividades de los sectores productivos con las de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

5. Construir el plan de adaptación y mitigación al cambio climático.

6. Designar comités técnicos intersectoriales en los que participen funcionarios de nivel técnico de las entidades que correspondan, para adelantar tareas de coordinación y seguimiento.

7. Recomendar políticas en materia de cambio climático.

8. Gestionar el apoyo de organismos internacionales de cooperación para la financiación de proyectos que protejan el ambiente como consecuencia del cambio climático.

9. Evaluar la ejecución de las actividades que deben cumplir las diferentes entidades públicas para el cumplimiento de la presente ley.

10. Promover la participación y coordinación de las entidades públicas y privadas en cumplimiento de esta ley.

11. Controlar el Plan de mitigación y adaptación de Cambio Climático.

12. Elaborar la política de capacitación sobre mitigación y adaptación al cambio climático.

13. Elaborar la política para desarrollar programas de educación básica primaria y secundaria sobre cambio climático.

14. Darse su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Gobierno nacional.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará una Comisión de Cambio Climático que incluya los actores del Consejo Nacional Ambiental, con énfasis en desarrollo sostenible y competitividad, de la cual el Ministerio se encargará de la Secretaría Técnica y de su reglamentación.

CAPÍTULO VI

De los incentivos

Artículo 8°. *Incentivos pecuniarios.* El Gobierno nacional establecerá las medidas e incentivos pecuniarios adecuados a las entidades públicas y particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 9°. *Incentivos no pecuniarios.* El Gobierno nacional establecerá las medidas e incentivos no pecuniarios adecuados a las entidades públicas y particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al cambio climático.

CAPÍTULO VII

Del Registro Estatal de Emisiones Contaminantes

Artículo 10. *Registro Estatal de Emisiones.* Créase el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes, el cual estará a cargo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y en el cual se publicarán los datos sobre emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de sustancias contaminantes.

La anterior información es pública y estará a disposición de la ciudadanía a través de la página web del Ideam con el fin de garantizar el acceso de la ciudadanía a la información ambiental.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará los criterios técnicos para creación del Registro estatal de Emisiones.

CAPÍTULO VIII

Responsabilidad ambiental empresarial con el cambio climático

Artículo 11. Las empresas al momento de su constitución deberán verificar el impacto ambiental de las mismas y adoptar en sus estatutos los mecanismos para la adaptación y mitigación frente al cambio climático. Para lo anterior, debe designarse un responsable ambiental.

Disposiciones finales

Artículo 12. *Reglamentación.* El Gobierno nacional reglamentará la presente ley.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



CONCEPTO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 58 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2015

Honorables Senadores:

Doctor LUIS FERNANDO DUQUE GARCÍA

Doctor CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA

Doctora:

DELSY HOYOS ABAD

Secretaria General Comisión Quinta Senado

Carrera 7 N° 8-68, Piso 2

“Edificio Nuevo del Congreso”

Asunto: Proyecto de ley número 58 de 2015 Senado,
por medio de la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático y se dictan otras disposiciones.

Apreciados doctores:

Sea lo primero mencionar el beneplácito del Gobierno nacional a las iniciativas legislativas dirigidas a fortalecer no solo la gestión ambiental sino la gestión intersectorial en torno al tema de cambio climático; en ese sentido, este Ministerio ha venido estudiando la necesidad de contar con una ley que permita, desde diferentes puntos actuar de manera preventiva frente al cambio climático. Con el objetivo de contribuir al análisis del proyecto en mención, se exponen las apreciaciones que sobre el mismo surgieron:

En la actualidad es evidente la necesidad de que la gestión de cambio climático sea incorporada en los instrumentos sectoriales y territoriales que tiene el país, así como la

necesidad de contar con una arquitectura institucional que permita avanzar de manera articulada tanto en los temas de adaptación como de mitigación de gases efecto invernadero.

Comentario general al proyecto de ley

Partiendo de lo establecido en el documento Conpes 3700 de 2011, el país ha venido avanzando en la implementación de planes y estrategias, dentro de las que se destacan la Estrategia de Desarrollo Bajo en Carbono, Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones de la Deforestación y Degradación de Bosques y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Estas estrategias y planes requieren de instrumentos y recursos para su implementación, por eso el tema de financiamiento, tal y como es planteado en el proyecto de ley, es una necesidad sentida; al respecto, el Gobierno tiene importantes avances, como es la continuidad del Fondo de Adaptación y el Instrumento Financiero sobre el cual actualmente están trabajando diferentes entidades, lideradas por la Agencia Presidencial para la Cooperación, denominada Colombia Sostenible y en Paz.

De igual forma, frente al tema de instrumentos, dentro de los ejercicios desarrollados a la fecha, se ha identificado la necesidad de incluir la información que es generada por instituciones técnicas y científicas, como el Ideam o Invernar, en instrumentos de ordenamiento territorial, como los son los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Manejo de Cuencas y los Planes de Gestión del Riesgo, entre otros. Sobre el mismo, respetuosamente se sugiere que sea abordado en el proyecto de ley propuesto, como quiera que se trata de asunto de bastante importancia y que de acuerdo a lo observado no fue incluido dentro del contenido del proyecto.

Por otra parte, en cumplimiento de la cumbre de cambio climático realizada el año pasado en Lima, se estableció la obligación de cada país de plantear una contribución nacional de acuerdo a sus capacidades y responsabilidades. En ese sentido, el pasado 7 de septiembre el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores presentó su contribución nacional; la cual a su vez requiere de instrumentos económicos y gestión de las emisiones para una adecuada implementación y cumplimiento. Al respecto, se considera que el proyecto de ley, si bien contempla medidas para los diversos sectores, no presenta acciones que puedan orientar la gestión o compromiso en planes nacionales de desarrollo, aspecto que se considera de gran importancia para cumplir con la meta propuesta por el Gobierno nacional.

Comentarios específicos al proyecto de ley

Capítulo III. De la Adaptación

Respetuosamente se considera que la manera como es abordada la adaptación en el proyecto de ley tiene ventajas y desventajas: a la luz de los resultados obtenidos a la fecha, es decir, a nivel sectorial, es muy importante diseñar unos planes que orienten las acciones en el corto, mediano y largo plazo, pero que a su vez que se articulen e implementen en el territorio, pero que no desconozcan la vulnerabilidad de los sectores en diferentes regiones ni los avances de los mismos en los diferentes planes de Gobierno.

Por esta razón, este Ministerio comparte la visión de contar con unos planes sectoriales de adaptación, pero no la de establecer las acciones a desarrollar, toda vez que estás cambiarían a medida que avanza el plan, además diferirían de acuerdo a cada territorio. En ese sentido, será de gran importancia partir de los análisis de vulnerabilidad que desarrolle el Ideam e Invernar, para identificar los aspectos que orientarían principalmente el accionar en temas de adaptación para cada territorio, dejando plasmada la necesidad de plantear acciones en el corto, mediano y largo plazo, como también una adecuada articulación con la gestión del riesgo.

Capítulo IV. Mitigación

Las acciones presentadas, en el proyecto de ley, para los diferentes sectores, equivalen a las acciones que durante los últimos meses en el marco de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo Carbono (ECDBC) han sido identificadas como las necesarias para cumplir con la contribución nacional. Sin embargo, algunas de ellas presentan unas bajas reducciones de emisiones de gases efecto invernadero y otras son de un alto costo.

En ese sentido, la ECDBC cuenta hoy con información precisa sobre potencial de reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), costos de implementación y relación costo beneficio de la penetración de las mismas, permitiendo identificar cuales podrían o deberían ser las acciones prioritarias para ser implementadas; lo anterior sumado a las acciones que fueron identificadas e incluidas dentro del actual Plan Nacional de Desarrollo.

Igualmente, como en el caso de la adaptación, no se considera pertinente dejar unas acciones fijas, sino permitir que a través de planes de acción que obedezcan a las características regionales, a los avances sectoriales, regionales y nacionales, y las reglamentaciones generadas se vayan ajustando dichas acciones y su inclusión en el medio.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible durante los dos últimos años ha identificado cuales pueden ser los dinamizadores de la aplicación de obligaciones de mitigación y ha establecido que existen una serie de instrumentos económicos, se sugiere respetuosamente incluir estos instrumentos dentro del proyecto de ley.

Capítulo V. Del Consejo Nacional Ambiental

Como lo plantea el proyecto de ley, el tema de Cambio Climático es de carácter transversal y no solo ambiental, en ese sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha buscado que los diferentes sectores incorporen en sus decisiones el tema de cambio climático, se anticipen a los impactos que este puede generar e identifiquen posibilidades que el mismo trae. En este sentido, pese a que el Consejo Nacional Ambiental es de importancia relevante, se considera que debe existir una instancia diferente y que el tema ambiental no debe ser necesariamente el único protagonista.

De tal modo, en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático, se sugiere respetuosamente que dentro del proyecto se contemple la creación de una Comisión que trate los temas de cambio climático y que incluya los actores del Consejo Nacional Ambiental, pero con un énfasis en desarrollo, sostenibilidad y competitividad; para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de sus funciones, sería la Secretaría Técnica de la misma.

Esta arquitectura institucional permitirá cumplir entre otras, algunas de las acciones que el proyecto de ley plantea que deben ser desarrolladas para los diferentes sectores.

Capítulo VI. Del Fondo para Cambio Climático

Uno de los aspectos de mayor necesidad, cuando de implementación de acciones relacionadas con cambio climático se refiere, es el de financiamiento. Es por esta razón que durante los últimos meses se han buscado diferentes formas de identificar este aspecto; es así como se ha logrado consolidar una estrategia financiera que se denomina *Colombia Sostenible y en Paz*, la cual busca atender en un principio a determinadas regiones a través de temáticas relacionadas con el posconflicto y los análisis de vulnerabilidad asociados a cambio climático, como también a las actividades que generan emisiones de GEI.

Adicionalmente, a través de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, al Fondo de Adaptación se le dan actividades relacionadas con temas de cambio climático.

Por lo anterior, es necesario lograr una adecuada articulación entre las dos iniciativas que se están desarrollando, para facilitar el adecuado financiamiento en temas de cambio climático.

Capítulo VII. De los Incentivos

Definitivamente uno de los aspectos que requieren mayor desarrollo, son los incentivos o instrumentos económicos, de manera que se logre una efectiva implementación de los planes de acción que conlleven a la reducción de las emisiones de GEI.

Al respecto, durante el 2014 y 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido estudiando cuales podrían ser los incentivos o instrumentos económicos que lograrían una mayor reducción de emisiones de gases efecto invernadero, encontrando que varios de ellos están asociados con el sector de agricultura, forestal y cambio de uso del suelo, así como otros están relacionados con actividades diferentes, como es el caso del sector industrial, comercial y de servicios.

Respetuosamente se considera que el proyecto de ley no contempla fuentes claras de financiamiento ni especifica de dónde saldrán recursos para dichos incentivos: así mismo, se considera que tampoco hay claridad en la mención de qué sectores y/o actividades estarán sujetos a estos incentivos.

Capítulo VIII. Del Registro Estatal de Emisiones Contaminantes

En relación con el registro de emisiones de contaminantes asociados a los GEI, es una necesidad sentida, razón por la cual hoy se están desarrollando diferentes esfuerzos para efectos de contar con un sistema que no solo contemple las emisiones, sino que además contemple las reducciones. De acuerdo con lo anterior, a través de la Tercera Comunicación de Cambio Climático, se está desarrollando el Sistema Nacional de Inventario de Gases Efecto Invernadero, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior es necesario articular el tema de registros con el fin de evitar duplicidad de regulación sobre la misma materia.


Capítulo IX. Responsabilidad Ambiental Empresarial con el Cambio Climático

El sector privado sin duda alguna es uno de los actores claves para lograr una adecuada gestión del cambio climático, por lo anterior, es necesario establecer propuestas innovadoras como la que se está planteando a través del proyecto de ley.

Así las cosas y de acuerdo con las razones anteriormente expuestas, se considera que si bien el proyecto de Ley establece unas acciones para trabajar e implementar la gestión del cambio climático, existen unos aspectos que requieren ser fortalecidos.

Finalmente, manifiesto mi disposición para reunirme con los Honorables Congressistas con el fin de explicarles y exponerles los argumentos contenidos en el presente concepto.

Atentamente,



GABRIEL VALLEJO LÓPEZ

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 13 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2016

Senador

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

L. C.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 13 de 2015 Senado, por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

i) Objeto, síntesis, y estructura del proyecto de ley

La presente ley tiene por objeto desarrollar las condiciones en las cuales los servidores públicos podrán participar en política, de acuerdo con lo previsto por el artículo 127 de la Constitución Política.

En este orden de ideas, el proyecto fija los límites y facultades para intervenir en controversias o actividades políticas para los servidores públicos. Para estos efectos el artículo 2° trae una serie de definiciones.

Finalmente el artículo 4° presenta las condiciones, que entre otras, consagra la prohibición de usar recursos públicos y participar durante el horario laboral. Asimismo consagra un conjunto de derechos como usar o vestir prendas alusivas a la causa con la que el servidor se identifica.

ii) Trámite del proyecto

El proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado (*Gaceta del Congreso* número 526 de 2015¹) el 21 de julio de 2015 por el Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, correspondiendo a la Comisión Primera de Senado. El 19 de abril del año en curso fue aprobado por la Comisión Primera.

iii) Asignación de ponencia

Al tenor del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 fui designada como ponente en segundo debate del Proyecto de ley número 13 de 2015 Senado, el 22 de abril de 2016.

iv) Consideraciones del ponente

a) La Paz como política del Gobierno de Juan Manuel Santos

Las conversaciones del Gobierno colombiano con las FARC empezaron formalmente el 18 de octubre de 2012, y se han desarrollado con la participación del Gobierno de la República de Cuba y del Gobierno de Noruega como garantes, y con el apoyo del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela como facilitador de logística y acompañante. Sin embargo, se debe resaltar que la negociación se ha realizado sin incluir las fuerzas políticas ajenas al Gobierno. Los acuerdos e incluso las negociaciones se mantuvieron en secreto ante el país durante muchos meses. Para la reelección del Presidente

¹ http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostar_documento?p_tipo=18&p_numero=13&p_consec=42306.

Santos fue fundamental la promesa de que el Acuerdo Final sería firmado y posteriormente refrendado por los colombianos.

No obstante, hemos visto una sistemática dilatación del Proceso. Esta circunstancia aunada a otro sin fin de causas, han generado un bajo nivel de aceptación en el pueblo colombiano que hace inviable el manejo del país por parte de este Gobierno.

b) ¿Por qué necesita la participación de los servidores el **Gobierno nacional?**

Como brevemente se explicó en el párrafo precedente, el Proceso de negociación que adelanta el Gobierno Santos ha sido su bandera política y principal promesa en su reelección sin embargo carece del peso político para refrendarlo mediante un instrumento constitucionalmente admisible.

Por esto necesita toda la maquinaria política existente para llevarla a cabo. En principio desde las regiones a través de mandatarios regionales. Esta maniobra, aunque no es nueva, ha condicionado la inversión en las regiones solo para aquellos Alcaldes y Gobernadores simpatizantes del Gobierno nacional y por supuesto del Proceso de La Habana. Es imperioso recordar la presión que de sí ya ha venido ejerciendo Juan Manuel Santos y algunos miembros de su gabinete, para que todo miembro del estado abogue en favor del Proceso.

Esta presión del Gobierno parece querer saltarse las disposiciones constitucionales sobre los funcionarios que expresamente están excluidos de toda participación política para que se siga condicionando la inversión regional, casi de forma extorsiva, en favor de candidatos simpatizantes o pertenecientes a la Unidad Nacional. Así lo dejó claro el Presidente de la República al afirmar que:

“De manera que aquí hay también un reto muy grande, Clara Luz. Y no solamente suyo. También de nuestra querida Gobernadora. También de todos los funcionarios del departamento, de Coldeportes, de todo el país, de todos los colombianos: ustedes tienen que internalizar la necesidad de luchar, de trabajar, de contribuir a esa paz.

Ustedes tienen que poner su granito de arena. Porque la paz no es mía, la paz no es del Presidente de la República; ni siquiera de mi Gobierno. La paz les pertenece a todos los colombianos.

Por eso, Clara Luz, usted puede perfectamente hacer campaña por la paz. Y usted también Gobernadora. Y todos los concejales y todos los diputados y todos los colombianos.

El Procurador

El Procurador no está por encima de la ley.

La ley dice expresamente, la ley del plebiscito, expresamente autoriza a todos los funcionarios de Colombia, a nivel nacional, a nivel departamental, a nivel municipal, a participar en la campaña por la paz.

De manera, señor Procurador, que usted no les va a prohibir a los funcionarios lo que la ley ya les permite en forma explícita.

Y llamo a todos los funcionarios, ¡a todos!, a que trabajemos como un ejército para sacar esta paz adelante.”² (Subrayado fuera del texto original).

Estas declaraciones van en manifiesta oposición a la jurisprudencia de la Corte Constitucional que al respecto ha manifestado:

² Palabras del Presidente Juan Manuel Santos en la posesión de la Directora de Coldeportes, Clara Luz Roldán. Consultado en: <http://es.presidencia.gov.co/discursos/160518-Palabras-del-Presidente-Juan-Manuel-Santos-en-la-posesion-de-la-Directora-de-Coldeportes-Clara-Luz-Roldan>.

“(…) existen linderos precisos, fijados por la misma Constitución, entre el derecho individual que, como persona, tiene el servidor público cobijado por el inciso 3º del artículo 127 de ella –que le permite tomar parte en actividades y controversias políticas en las condiciones que señale la ley– y la actividad que, como servidor público, desarrolla, la cual está exclusivamente enderezada al cumplimiento de las funciones que le imponen la Constitución, la ley y el reglamento (artículos 122, 123 y 209 C. N.).

Por ello, abusa de sus derechos el empleado o funcionario que utiliza los elementos de su despacho para hacer proselitismo o para desempeñar en cualquier sentido la actividad política; el que dispone del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar ese tipo de intereses; el que usa con los mismos fines información reservada tomada de los archivos de la entidad pública a los cuales tiene acceso por razón de su cargo; el que ejerce sus competencias de modo tal que inclina la balanza del aparato estatal a favor de una determinada corriente o movimiento político.”³ (Subrayado fuera del texto).

Por lo tanto concluye el Consejo de Estado que *“(…) la ley estatutaria que expida el Congreso de la República sobre esta materia únicamente podrá regular la “participación en política” de los empleados del Estado en lo relativo a participación en “las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas”, pues a esos dos puntos exclusivamente se remite el tercer inciso del artículo 127 de la Constitución cuando dispone que “Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria”. Si la ley estatutaria extendiera las prohibiciones a otros campos de participación legítima en política, estaría violando la Constitución”⁴.*

Esta postura es igualmente adoptada por el Ministerio Público. Martha Isabel Castañeda –Viceprocuradora General de la Nación– manifestó que *“no puede habilitarse a los servidores públicos para deliberar y promocionar acerca de los acuerdos que se hayan realizado en La Habana, es decir, esto es una participación política”^{5,6}.*

Finalmente el Gobierno lleva un largo tiempo tildando la oposición de “enemigos de la paz y amigos de la guerra” para presionar a la ciudadanía en épocas electorales. En el momento de elecciones ¿Tendrá el electorado alguna posibilidad de escoger libremente sin que se le tilde de esta manera? Como si fuera poca la campaña de desprestigio hacia la oposición, el Gobierno ha dado entender a la opinión pública que votar por está, implica prolongar una guerra sanguinaria y por el contrario votar por la Unidad Nacional conlleva a la paz para Colombia. Lo último, con todos sus beneficios, incluyendo gigantescas inversiones sociales derivadas del recorte de gastos militares en un escenario de “posconflicto”.

iii) Conclusión

El Centro Democrático, como partido de oposición, no debe acompañar esta iniciativa ya que implica en la práctica, y contrario a lo que se ha señalado, un desmedro para la democracia pluralista y participativa contemplada en la Constitución. Esto conlleva a que se vuelve nulo el ejercicio de la oposición y se es cómplice de corruptelas en nombre de una falsa paz.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-454 de 1993.

⁴ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas. 3 de diciembre de 2013.

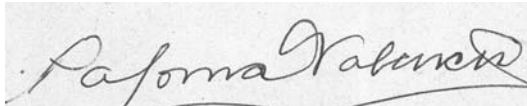
⁵ Consultado en: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/procuraduria-dice-que-promover-acuerdos-de-paz-es-participacion-en-politica/16595412>.

⁶ Consultado en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/funcionarios-promuevan-los-acuerdos-de-paz-estarian-inc-articulo-632720>.

v) **Proposición.**

Por las anteriores razones, me permito solicitar el **archivo** del Proyecto de Ley Estatutaria número 13 de 2015 Senado, *por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*, a los miembros de la Plenaria del Senado de la República.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA-LASERNA
Ponente

De conformidad con el inciso 2° del artículo 165 de la Ley 5° de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,
LEGISLATIVO

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario,
LEGISLATIVO

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NÚMERO 13 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar las condiciones en las cuales los servidores públicos podrán participar en política de acuerdo con lo previsto por el artículo 127 de la Constitución Política.

Artículo 2°. Definiciones.

Participación en Política. Es toda actividad que de manera individual o colectiva realiza un servidor público, por fuera del normal cumplimiento de sus funciones, por la cual expresa su opinión de apoyo u oposición a una causa o campaña política, en razón de actividad o controversia política.

Actividad Política. Es la realizada por una persona natural, por conducto de un partido político, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, tendiente a intervenir en la designación de gobernantes, miembros de corporaciones públicas, o a influir en la formación de la política pública y estatal o cualquier mecanismo de participación ciudadana.

Controversia política. Es la realizada por una persona natural, por conducto de un partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, tendiente a discutir los planteamientos políticos expuestos por otro partido o movimiento político, o grupo significativo de ciudadanos, con el fin de obtener representación en los distintos niveles guber-

namentales o en la formación de la política pública y estatal, a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Miembro de un Partido o Movimiento Político. Es aquella persona que se encuentra debidamente afiliada en un Partido Político y ha manifestado de manera autónoma su voluntad de pertenecer a este a través de algún acto formal, de conformidad con los estatutos de cada Partido.

Militante de un Partido o Movimiento Político. Es aquella persona que es miembro activo de un partido político y ha manifestado de manera autónoma su voluntad de pertenecer a este a través de algún acto de formalización, de conformidad con los Estatutos de cada Partido.

Simpatizante de un Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos. Es la persona que sin estar afiliada a una colectividad política, manifiesta su acuerdo con el grupo político y con su línea ideológica y política.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán a todos los servidores públicos, con observancia de las prohibiciones establecidas en el artículo 127 de la Carta Política y en esta ley.

Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a los miembros de las corporaciones públicas de elección popular.

Artículo 4°. Intervención de los Servidores Públicos. Los servidores públicos previstos en el artículo 3° de la presente ley podrán realizar las siguientes actividades y controversias políticas, siempre y cuando las lleven a cabo fuera de las instalaciones de la entidad donde laboren y sin utilizar bienes del Estado o recursos públicos, ni programas oficiales, y las realicen fuera del horario laboral y sin afectar el ejercicio de sus funciones:

a) Participar en la preparación de propuestas de la campaña electoral, o formación de la política estatal, así como en eventos de carácter programático de la misma;

b) Asistir a debates, foros de discusión y encuentros en el marco de las campañas electorales, o formación de la política estatal;

c) Participar en simposios, actos públicos, conferencias, foros, congresos, que organicen partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, así como en las convenciones de que trata el artículo 108 de la Constitución Política en calidad de militantes;

d) Apoyar una causa política o candidatos a cargos o corporaciones de elección popular con los que se identifiquen;

e) Usar y vestir prendas alusivas a la causa con la que se identifique.

Parágrafo 1°. Los servidores públicos de que trata esta ley, no podrán ostentar representación alguna en los órganos de dirección o administración de los partidos, o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, ni dignidades o vocería en los mismos.

Parágrafo 2°. Quienes pretendan realizar otras actividades dentro de las campañas electorales, distintas a las autorizadas por la presente ley, o dedicarse de tiempo completo a las mismas, deberán retirarse de sus cargos.

Parágrafo 3°. Las actividades políticas que se realicen en campaña electoral anteriormente descritas solo podrán ejercerse dentro de los cuatro (4) meses anteriores al día en que se realizarán las respectivas elecciones.

Artículo 5°. Prohibiciones de los Servidores Públicos. Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas que regulan la materia, durante la campaña electoral los servidores públicos contemplados en el artículo 3° de la presente ley, no podrán:

a) Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido o movimiento político, o grupo significativo

de ciudadanos, a través de televisión, radio o de impresos de cualquier naturaleza, salvo las excepciones contempladas en la ley;

b) Coaccionar o determinar, en cualquier forma, a los empleados que estén a su cargo, para que respalden alguna causa, campaña o candidatos, con el fin de determinar la militancia política o el ejercicio del voto;

c) Utilizar bienes del Estado, información reservada o recursos del tesoro público para participar en el desarrollo de las actividades o controversias políticas;

d) Realizar actividades relacionadas con organizaciones políticas o campañas electorales, en las instalaciones de las oficinas públicas, o en desarrollo de las funciones de su cargo;

e) Durante la época de campaña electoral, favorecer con bonificaciones u otro tipo de prebendas, a quienes dentro de la entidad a su cargo participen de su misma causa o campaña política;

f) Ofrecer algún tipo de beneficio a los ciudadanos o a las comunidades, que induzca a influir en su intención de voto;

g) Recibir remuneración alguna por su actividad política;

h) Desde la inscripción de las candidaturas y hasta el día de las votaciones, los servidores públicos no podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones, asambleas departamentales, alcaldías, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales;

i) Emitir opiniones en favor o en contra de algún candidato en las instalaciones de las oficinas públicas o en desarrollo de las funciones de su cargo.

j) Ocupar cargos directivos en la colectividad a la que pertenecen.

k) Influir en el nombramiento de los jurados de votación, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

l) La Presidencia de la República, los Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías y las Entidades Descentralizadas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones no podrán celebrar convenios ni contratos interadministrativos, para la ejecución de recursos públicos. Igualmente les queda prohibido destinar recursos de las entidades a su cargo, o de aquellas en que participen como miembros de sus juntas directivas, que se entreguen o distribuyan en reuniones con fines proselitistas.

Solo se podrán celebrar contratos y convenios interadministrativos para aquellos asuntos de seguridad, seguridad nacional, soberanía, emergencia o desastres.

Parágrafo 1°. La nómina de las entidades del orden nacional y territorial o de cualquiera de sus entidades descentralizadas, sea en cargos de libre nombramiento o remoción, o por prestaciones de servicios, no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, por muerte o renuncia irrevocable del cargo debidamente aceptada, y en los casos contemplados en los literales e), f), g), h), i), j), k) y n) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Parágrafo 2°. La prohibición contenida en el numeral a) del presente artículo no será aplicable a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo del Congreso de la Repúbli-

ca, ni a los miembros de las Unidades de Apoyo Normativo en las Asambleas y los Concejos Municipales y Distritales.

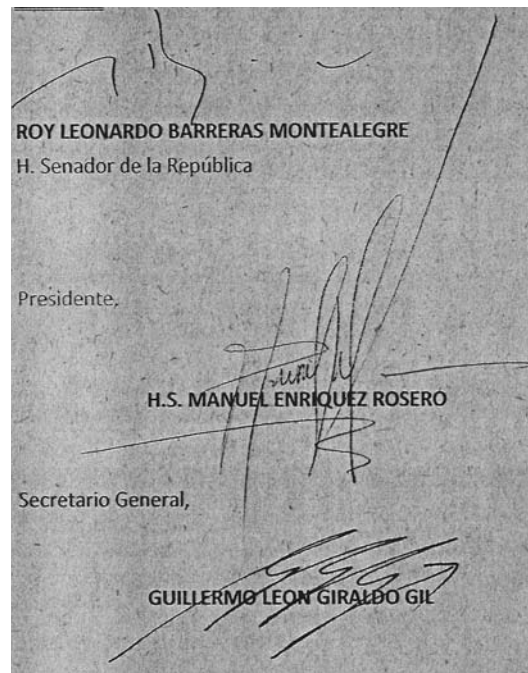
Artículo 6°. Faltas Disciplinarias. Además de las conductas sancionatorias consagradas en el Código Disciplinario, también se considerará causal de mala conducta la violación de las prohibiciones establecidas en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 7°. Derogatorias. La presente ley deroga el artículo 10 del Decreto 2400 de 1968; el artículo 201 del Decreto 2241 de 1986; los artículos 38 y 39 de la Ley 996 de 2005, y las demás normas que le sean contrarias.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 13 de 2015 Senado, por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones, como consta en la sesión del día 19 de abril de 2016, Acta número 34.

Ponente:



CONTENIDO

Gaceta número 357 - Jueves 2 de junio de 2016	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 58 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático, y se establecen otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la comisión primera al proyecto de ley número 13 de 2015 senado, por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones	17